

§ II.

**DEBERES.**

**P.**—¿Qué se entiende por estas palabras: los deberes del hombre.

**R.**—Se entiende las acciones humanas exactamente conformes con las leyes que nos imponen su obligación.

**P.**—¿Cuántos deberes diferentes tiene el hombre que cumplir?

**R.**—El hombre tiene dos deberes diferentes que cumplir.

**P.**—¿Cuáles son esos deberes?

**R.**—El primero se refiere á sí mismo, y el segundo á la sociedad de que es miembro.

**P.**—¿Cuáles son los deberes del hombre con relacion á sí mismo?

**R.**—Estos deberes son de dos clases.

Debe 1.º, velar tanto como le sea posible en su conservacion personal, sin causar por eso perjuicio á las leyes ó á lo que debe á los otros hombres en calidad de ser social.

2.º Hacer de manera que adquiera toda la suma de dicha y de goces que le es permitido alcanzar.

**P.**—¿De dónde proceden estos deberes puramente personales?

**R.**—Estos dos deberes proceden directa é inmediatamente del amor que la naturaleza ha colocado en el fondo de nuestros corazones, por todo lo que tiene relacion con nosotros mismos.

**P.**—¿Cuáles son los deberes del hombre respecto de la sociedad?

**R.**—Estos deberes se dividen generalmente en dos clases, la primera de las cuales comprende los que están únicamente fundados en las obligaciones mútuas de hombre á hombre; y la segunda, los que suponen algun establecimiento humano.

**P.**—¿Qué se entiende por estas palabras: un establecimiento humano?

**R.**—Se entiende una situacion cualquiera, en la cual se está colocado á consecuencia de algun acto humano, tal como aquella en que se hallan un padre y sus hijos, un marido y su muger, el gobierno y los ciudadanos.

**P.**—¿Que diferencia hay entre esas dos clases de deberes?

**R.**—Hay una diferencia que resulta de la naturaleza misma de las obligaciones de que se trata. Las primeras son tales, que cada cual debe practicarlas hácia sus semejantes, mientras que las últimas no

obligan sino con relacion á ciertas personas y en ciertas situaciones.

P.—¿Cómo se debe entonces designarlas á fin de no confundirlas?

R.—Se designan generalmente las primeras bajo el nombre de *deberes absolutos* y las segundas bajo el de *deberes condicionales*.

P.—¿En qué consisten los deberes absolutos?

R.—Los deberes absolutos de los hombres, aquellos á los cuales cada uno está obligado respecto á sus semejantes, consiste en no causar ningun mal, ningun perjuicio á nadie; en estimar, al contrario, en tratar á los que nos son estraños como otros tantos seres que son naturalmente iguales á nosotros, y en contribuir, en cuanto nos sea posible, á su comodidad y á su bienestar.

P.—¿Cuál es el motivo de esta última obligacion?

R.—Es que el hombre reunido en sociedad, no es responsable á su conciencia solamente del mal que causa; lo es tambien del bien que podria hacer y no hace, sin embargo. La sociedad no ha sido instituida sino para aumentar por todos los medios que están al alcance del hombre, la suma de goces de cada uno de los asociados, haciendo converger hácia ese fin todos los recursos de que disponen individualmente los asociados. En consecuencia, la regla invariable de conducta en este respecto, es *hacer siempre á otro lo que quisieramos que nos hicieran á nosotros mismos*, si nos halláramos en la dura necesidad de tener que recurrir á los demas.

P.—¿Qué se entiende por estas palabras, los derechos de los hombres hácia sus semejantes?

R.—Se comprenden bajo este nombre, todos aquellos á los cuales puede estar obligado el hombre, á consecuencia de los compromisos voluntarios, expresos ó tácitos, que ha contraido con los otros hombres.

P.—¿Cuáles son los principales de estos deberes?

R.—Cumplir invariablemente la palabra que se ha dado; no alterar nunca la verdad; respetar la propiedad de otro, y no engañar nunca sobre la calidad de cosa vendida.

P.—Cómo debe considerarse el matrimonio?

R.—Como el bosquejo de la sociedad y el plantel del género humano.

P.—¿Cuáles son los deberes que resultan del matrimonio?

R.—Los deberes que resultan del matrimonio están comprendidos en la lista de las obligaciones recíprocas que existen entre los padres y madres, de una parte, y los hijos de la otra.

P.—¿Cuáles son las principales obligaciones de los padres y madres con respecto á sus hijos?

R.—Los padres y madres deben sustentár y mantener á sus hijos, hasta la edad en que estos puedan bastarse á sí mismos: deben formar el cuerpo y la inteligencia de los unos y de los otros, sin preferencia ninguna, por una educacion que los haga útiles á la patria, y cuando el momento llega de establecerlos, deben ponerlos en cuanto sea posible, en disposicion de ganar por sí mismos su vida.

P.—¿Cuáles son los deberes de los hijos, respecto á sus padres?

R.—Los hijos, cualquiera que sea su edad y la posición á la que pudieran llegar mas tarde, están siempre obligados á amar, honrar y respetar á sus padres, á los cuales deben tan grandes obligaciones. Deben hacerles todos los servicios que estén á su alcance; asistirlos en la necesidad ó en la vejez; tomar respetuosamente sus consejos en todos los casos que exijan luces ó esperiencia, y soportar si es preciso, su mal génio.

P.—¿Cuáles son los deberes de los criados hácia sus amos?

R.—Los hombres obligados por su situación á servir á los que son mas afortunados que ellos, deben hacerlo con fidelidad, respeto y sumision en todos los casos en que lo que se les mande no sea injusto.

P.—¿Y los de los amos respecto á sus criados?

R.—Deben alimentarlos convenientemente cuando están sanos; cuidarlos cuando estén enfermos, y tener en cuenta su fuerza y destreza naturales, á fin de no exigir nunca de ellos, trabajos que no pudieran resistir.

P.—¿No tienen los hombres deberes particulares que cumplir en su cualidad de ciudadanos?

R.—Deben cumplir todos los que les imponga su cualidad de miembros de un cuerpo político.

P.—¿En que consisten estos nuevos deberes?

R.—Consisten para los unos, en administrar pro-

dentemente la cosa pública; para los otros, en obedecer las decisiones de los administradores.

P.—¿Qué se entiende por estas palabras: administradores de la cosa pública?

R.—Se comprende bajo este nombre á todos los funcionarios públicos desde el presidente hasta el último de sus empleados.

P.—¿Cuál es en una democracia el primero de los administradores?

R.—El presidente de la República.

P.—¿Cuáles son los deberes que impone á este funcionario su cualidad de presidente de la República?

R.—El primero de sus deberes, es ejecutar fielmente las leyes votadas por el congreso soberano del país, y recordar constantemente que su nombre mismo de *poder ejecutivo* indica que no está encargado sino de poner en ejecucion las medidas decretadas por el poder legislativo, en quien reside únicamente la verdadera soberanía.

Debe en seguida velar en la ejecucion estricta de esas mismas leyes; confiar los empleos públicos á personas á la vez probas y capaces de ejercerlas; exigir los impuestos de una manera conveniente, y sobre todo, emplearlos útilmente; velar en el aumento del bienestar de todos, mandar prender y juzgar inmediatamente á los conspiradores cualquiera que sea el traje ó vestido que lleven, y precaverse contra los enemigos exteriores.

P.—¿Cuáles son los deberes generales de los otros funcionarios públicos?

R.—Los diputados del congreso no deben nunca olvidar que son los depositarios del poder soberano del pueblo; que no han sido colocados en ese puesto de confianza sino para velar por sus intereses; y que no han sido nombrados para hacer sus negocios particulares, sino para defender los del pueblo.

Los ministros deben estudiar á fondo las negociaciones que les están confiadas; proponerse en todo la felicidad de la República y no disimular nada al congreso, cuando este cree deber interrogarles sobre la situación del departamento que están encargados de administrar.

Los eclesiásticos; grandes ó pequeños, deben limitar las funciones de su ministerio á lo que tiene relación con el culto. No deben enseñar nada que no sea verdadero, literalmente verdadero y fácil de probar; deben por el contrario, instruir al pueblo en sus verdaderos deberes, y no predicarle esas ceremonias sacrílegas por medio de las cuales los ladrones y los asesinos por culpables que sean, están siempre seguros de obtener indulgencias plenarias ó temporales, yendo á encender un cabo de vela ante la estátua de tal ó cual santo, y sobre todo, no deshonorar la dignidad de su carácter, con costumbres ó hábitos viciosos.

Los magistrados deben administrar la justicia á los pobres tan esactamente como á los ricos; deben, al

exigir la estricta observancia de las leyes, proteger al pueblo contra la opresion de los funcionarios y la manía de los golpes de Estado; no dejarse corromper por regalos, ni por solicitudes; pronunciar sus juicios con conocimiento de causa, sin pasiones ni preocupaciones; poner, en fin, en cuanto sea posible, término á los procesos, haciendo oír, á los litigantes la voz de la razon, y si no pueden obtener nada, acabar al menos con el escándalo lo mas pronto que se pueda.

Los generales y demas oficiales, en lugar de pronunciarse cada rato, como lo hacen, en favor de los intereses individuales de los que les pagan, deben mantener con su ejemplo la fidelidad de las tropas que mandan, inspirarles el amor de la patria y no tratar nunca de alejarlos de sus deberes.

En fin, los soldados, en caso de que sus gefes quisieran hacerles traicionar sus deberes, lo que sucede con bastante frecuencia, para no hablar de ello en este lugar, deben recordar siempre que pertenecen al pueblo, puesto que han salido de sus filas; que son pagados y alimentados por el pueblo, y que despues de su licenciamiento vuelven al seno de ese mismo pueblo que no tiene nada que ganar en las querellas de los que se disputan el poder.

Todos estos deberes particulares acaban naturalmente con los cargos públicos de que dimanen, y no queda entonces mas que los deberes generales que ligan de la misma manera el destino de todos los ciudadanos con los destinos de la patria comun.

P.—¿Cuáles son las obligaciones impuestas á todos los ciudadanos por estos deberes generales?

R.—Deben preferir el bien público á las ventajas que les son puramente personales; sacrificarle su fortuna, hasta su vida, si esto es necesario, y obedecer sin murmurar á todos las prescripciones de las leyes de su país.

P.—¿Qué enseñanza debe sacarse de estos derechos y de estos deberes?

R.—Que los unos se derivan de los otros, y reciprocamente; porque *el deber sin el derecho es la esclavitud, el derecho sin el deber es la anarquía*: y desde luego todos los que no cumplen con sus deberes, pierden por esto solo sus derechos, y se colocan como enemigos públicos para con sus conciudadanos.

# LA LIBERTAD.

## § 1.

El objeto de toda asociacion política es el mantenimiento de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre y el desarrollo de todas sus facultades.

Los principales derechos del hombre son *el proveer á la conservacion de la existencia y á la libertad*.

Estos derechos pertenecen igualmente á todos los hombres cualquiera que sea la diferencia de sus fuerzas físicas y morales.

*La libertad es el poder que pertenece al hombre de ejercer á su voluntad todas sus facultades, tiene la justicia por regla, los derechos de otro por límites, la naturaleza por principio y la ley por salvaguardia.*

(Declaracion de los derechos; artículos 1, 2, 3, 4.)

CUANDO la naturaleza hubo creado á los hombres, no encargó á ningun hacedor de constituciones la redaccion de la voluntad eterna é inmutable. Su ley, por el contrario, fué clara y precisa. Por todo con-